

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1110
Ref. 2020-0101-00

Revisada la anterior solicitud de Aprehensión y entrega del vehículo de placa HDK-116, presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra el señor LEONARDO QUESADA OBREGON, a fin de hacer efectivo al ejecutado las pretensiones de aquella solicitud. El Juzgado al hacer un estudio minucioso a las presentes diligencias advierte la siguiente falencia:

1. Alléguese copia legible del contrato de prenda sin tenencia. (*Numeral 2º del Art. 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015*). De existir contrato o título (Pagaré...etc.) distinto de aquel donde se constituyó la garantía mobiliaria, alléguese al plenario en los términos del numeral 4º del Art. 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo Art. 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en Garantía Prendaria, por las razones expuestas.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

Notifíquese


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 043 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>03 de julio de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario
--